



AUTORIZA PAGO A MARÍA ANGÉLICA TOLEDO CARRASCO CONFORME LO DISPUESTO EN AVENIMIENTO JUDICIAL APROBADO EN CAUSA ROL N° 2009-2011 DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE VALDIVIA.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000622 /

VALDIVIA 17 MAY 2013

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

- a) La Ley N°16.391 de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones, en especial lo dispuesto en su artículo 51;
- b) El Decreto Ley N°1.305 de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c) El Decreto Supremo N° 355 de 1977, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- d) El Decreto Ley N° 2.186 de 1978, que aprueba Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones;
- e) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- f) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 29, de 26 de Marzo de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 24 de Abril de 2013, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos en forma Provisoria y Transitoria;

**CONSIDERANDO:**

- a) La demanda por reclamación del acto expropiatorio interpuesta por doña María Angélica Toledo Carrasco dirigida contra el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, tramitada en procedimiento sumario especial ante el Segundo Juzgado Civil de Valdivia, en causa Rol N° 2009-2011, notificada con fecha 1° de agosto del año 2011;
- b) El avenimiento judicial suscrito entre doña María Angélica Toledo Carrasco, quien comparece junto a su abogado doña Pamela González Vásquez, por la parte expropiada y don Boris Ríos Salazar, abogado por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, en causa Rol N° 2009-2011, del Segundo Juzgado Civil de Valdivia, de fecha 31 de enero de 2013;
- c) La suma de \$ 13.283.047 (trece millones doscientos ochenta y tres mil cuarenta y siete pesos) establecida en el avenimiento citado en el considerando anterior, en conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 2.186 de 1978, que aprueba Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, la cual indica en su artículo 10.- "La indemnización definitiva se fijará de común acuerdo o por el Tribunal competente en su caso.", por su parte el artículo 11 señala en lo pertinente lo siguiente: "El expropiante y el expropiado podrán convenir el monto de la indemnización, su forma y plazo de pago, incluso la dación en pago de bienes determinados, y el acuerdo prevalecerá sobre cualquier otro procedimiento destinado a fijar la indemnización definitiva.

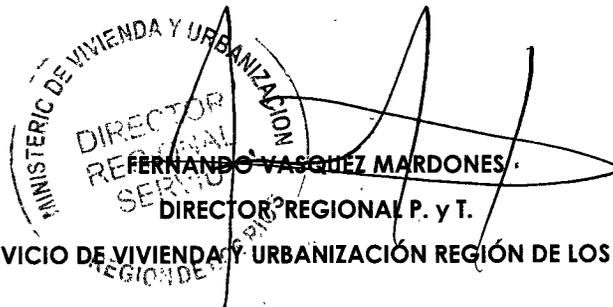
*Dicho acuerdo podrá adoptarse en cualquier momento antes de expirar el plazo para deducir los reclamos previstos en el artículo 12 o antes de que quedé ejecutoriada la sentencia, si éstos hubieren sido deducidos".*

- d) La providencia del Segundo Juzgado Civil de Valdivia, en causa Rol N° 2009-2011, que señala "Téngase presente. En Valdivia, a tres de abril de dos mil trece, se notificó por el estado diario, la resolución precedente";
- e) La necesidad de este Servicio de proceder al pago de la suma señalada para concluir con el proceso judicial; atendido a lo dispuesto en el Decreto Ley 2.186, de 1978, Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones. Con todo lo anterior, dicto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **PAGUESE** a doña María Angélica Toledo Carrasco, la suma única y total de \$ 13.283.047 (trece millones doscientos ochenta y tres mil cuarenta y siete pesos) fundado en considerando b) señalado en la presente resolución.
2. **AUTORICÉSE**, al Departamento de Administración y Finanzas del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de los Ríos, para girar hasta la suma de \$ 13.283.047 (trece millones doscientos ochenta y tres mil cuarenta y siete pesos) al Segundo Juzgado Civil de Valdivia.
3. **ESTABLÉCESE**, que el Departamento Jurídico del Servicio procederá a consignar en la cuenta corriente del Segundo Juzgado Civil de Valdivia, la suma señalada en el resuelvo anterior.
4. **ESTABLÉCESE** que el gasto total que demandé el cumplimiento de la presente resolución se imputará al Subtítulo 26 Ítem 02 "Compensación por daños a terceros y/o a la propiedad" del presupuesto del Servicio de Vivienda y Urbanización año 2013.

**ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE CON LAS FORMALIDADES CONTEMPLADAS  
EN EL DECRETO LEY 2.186 DE 1978**



FVM/ RCH/ CTM/ BRS

N° 2 / 2013 Resoluciones de Pago Avenimientos Expropiaciones Proyecto Costanera.doc

**Distribución:**

1. Archivo Departamento Administración y Finanzas SERVIU Región de Los Ríos.
2. Archivo Departamento Jurídico SERVIU Región de Los Ríos.
3. Archivo Sección Partes SERVIU Región de Los Ríos. ✓



ROL N°

2009-2011

2

JUZGADO CIVIL DE VALDIVIA

JUEZ

CAREZAS LOPEZ, NIBALDO

SECRETARIO

GAREES HERNANDEZ, JORGE ADR

CUADERNO

PRINCIPAL DEMANDANTE(S)

TOLEDO CARRASCO, MARIA ANGELICA

DEMANDADO(S)

SERVICIO VIVIENDA Y URBANIZACION

2°

2°

8°

3°

Apoderados

Apoderados

1°

GONZALEZ VASQUEZ, PAMELA

1°

2°

(P.TTE)

2°

PROCEDIMIENTO

Sumario

MATERIA

R07 Expropiación, reclamación indemnización art. D.L. 23186

Cuaderno N°

Iniciado por

Fecha de Iniciación

08/07/2011

USO JUZGADO

USO ULTIMA CORTE DE APELACIONES

USO ULTIMA CORTE DE APELACIONES

Relator

Doc. Agregados

USO EXCMA CORTE SUPREMA

USO EXCMA CORTE SUPREMA

Relator

Doc. Agregados

Reconstitución

2° JUZGADO CIVIL DE VALDIVIA

ROL : C-2009-2011

Imprime: jv\_221\_pna

F.Ing. : 12/07/2011

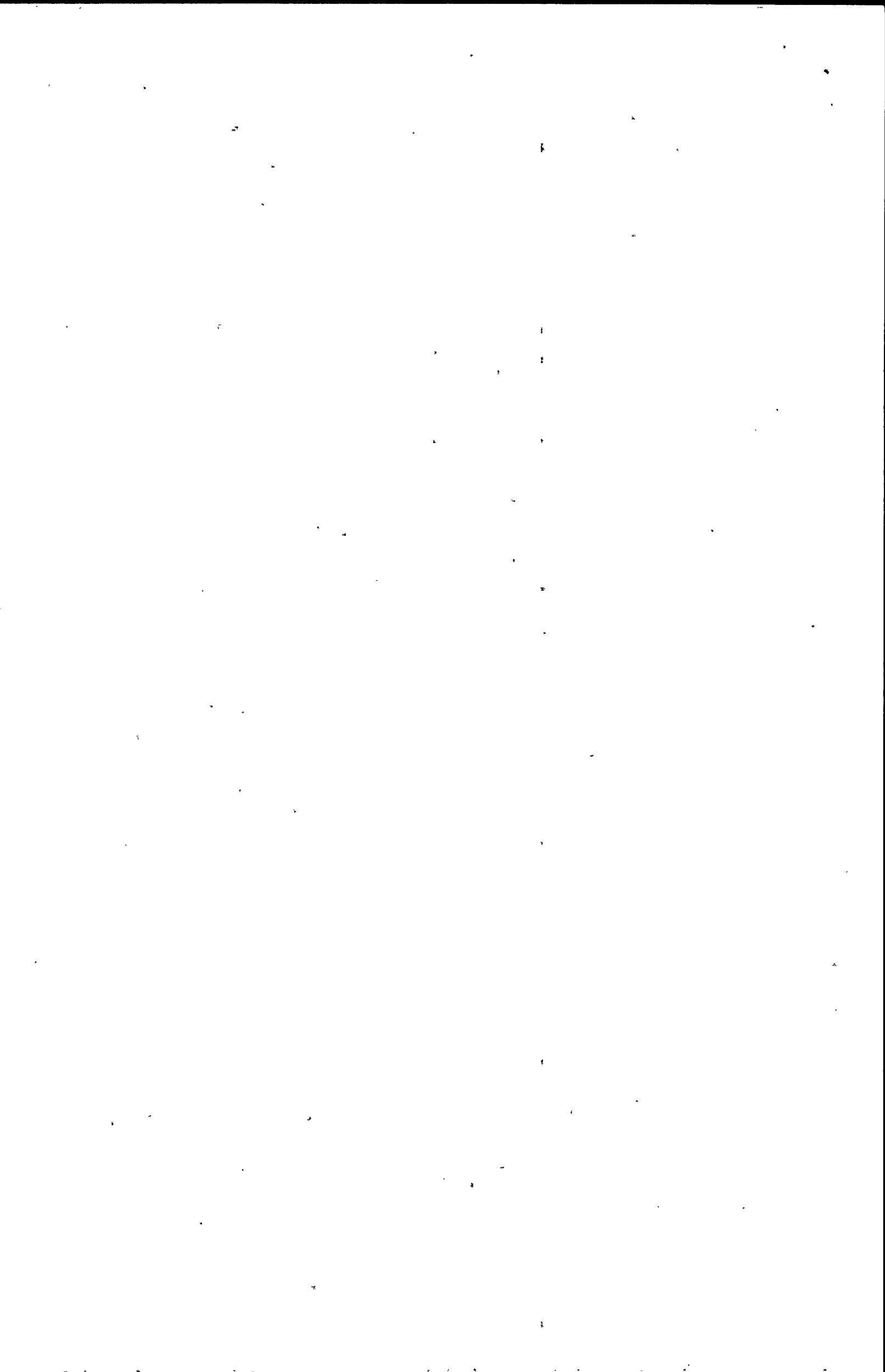
Fecha Imp.: 09/03/2012 13:54hrs

Cuaderno : 1 Principal

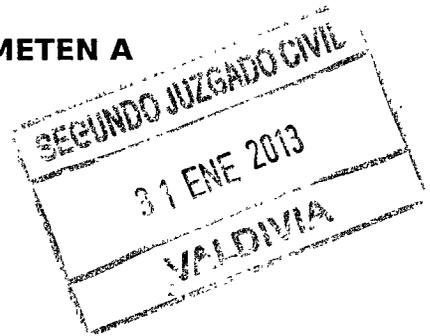
SECRETARIA



0070459170008677051



**PRESENTAN AVENIMIENTO QUE INDICAN Y LO SOMETEN A APROBACION JUDICIAL.**

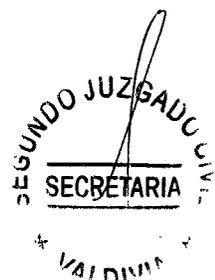


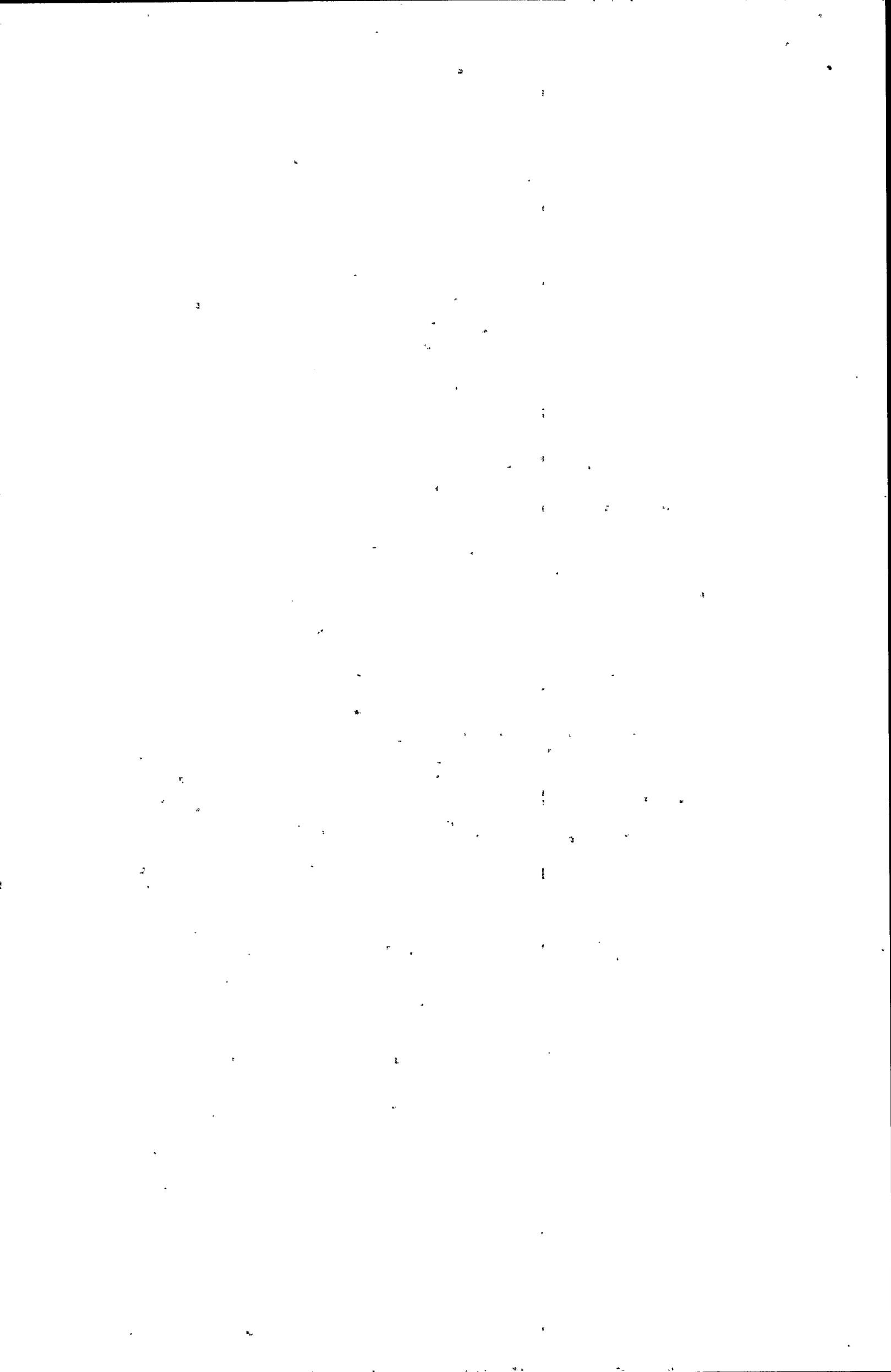
**S.J.L. 2° CIVIL DE VALDIVIA**

**MARIA ANGÉLICA TOLEDO CARRASCO**, quien comparece junto a su Abogado, doña **PAMELA GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, por la parte expropiada, y **BORIS RIOS SALAZAR**, Abogado, por el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de los Ríos, expropiantes, en autos caratulados **"TOLEDO CARRASCO con Serviu"**, Rol N° 2009-2011, a Us. de común acuerdo decimos:

Las partes individualizadas en lo principal venimos en presentar a Us. el siguiente avenimiento, para su aprobación judicial:

1. La parte expropiada y reclamante, a través de su mandatario judicial, debidamente facultado, viene en manifestar su plena y absoluta conformidad en acordar la suma de \$40.423.397.-, (cuarenta millones cuatrocientos veintitrés mil trescientos noventa y siete pesos), por sobre la indemnización provisional ya pagada de un monto de \$9.550.125.- (nueve millones quinientos cincuenta mil ciento veinticinco pesos), como monto único y total para poner término a los juicios existentes entre las partes.
2. Conforme lo anterior, la entidad expropiante, deberá pagar a la expropiada la suma única y total de \$40.423.397.-, (cuarenta millones cuatrocientos veintitrés mil trescientos noventa y siete pesos), suma que se pagará de la siguiente forma: A.- Con la suma de \$27.140.350.- (veintisiete millones ciento cuarenta mil trescientos cincuenta pesos) en cumplimiento de Resolución Exenta del Servicio la cual ha sido dictada en cumplimiento de sentencia judicial dictada en juicio Rol C-1314-2011 seguido por las mismas partes en este Tribunal, y que será consignada en los autos recién individualizados. B.- Con la suma de \$13.283.047.- (trece millones doscientos ochenta y tres mil cuarenta y siete pesos) que será consignada en la presente causa en la cuenta corriente del Tribunal, una vez tramitada la Resolución pertinente y cumplidos los trámites administrativos del Servicio.
3. Con el pago de la suma convenida la expropiante cumple total y cabalmente la obligación constitucional, legal y judicial de indemnizar íntegramente los daños sufridos por la expropiada a raíz de la expropiación que le afecta y de pagar la indemnización definitiva por dicho trámite expropiatorio.





4. Las partes de autos dejan expresamente establecido que el mayor valor que se acuerda como indemnización definitiva obedece única y exclusivamente a las particulares características de la presente expropiación y a la situación en que se encuentran los expropiados, no pudiendo entenderse como antecedente, ni reconocimiento por parte del Serviu de mayores valores a pagar por nuevas expropiaciones que afecten al mismo inmueble u otros aledaños al mismo.
5. La expropiada renuncia formalmente a requerir del Servicio o de cualquiera de sus representantes toda otra indemnización o pago de cualquier clase o naturaleza, sea por causa de la expropiación a que se refiere el presente avenimiento, o por cualquier otro motivo o título distinto de los enunciados en relación con el inmueble expropiado, sea por concepto de desvalorización de dicho inmueble, perjuicios, honorarios, costas procesales o personales, o que directa o indirectamente se relacionen o tengan su origen en el acto expropiatorio a que este instrumento se refiere. En virtud de lo anterior las partes declaran dar por liquidados y finiquitados las dificultades ocurridas que pudieran suscitarse entre las partes con motivo de la expropiación, declarando que no tienen cargo alguno que formularse y estipulando que por el solo hecho de consignarse y pagarse la suma total de \$40.423.397.-, (cuarenta millones cuatrocientos veintitrés mil trescientos noventa y siete pesos), que debe recibir la expropiada, se entenderá que las partes se otorgan el más amplio, completo, recíproco e irrevocable finiquito en esta expropiación.
6. A mayor abundamiento en la presente causa se consignará la suma de \$13.283.047.- (trece millones doscientos ochenta y tres mil cuarenta y siete) y en los autos Rol C-1314-2011 de este Tribunal se consignará la suma de \$27.140.350.- (veintisiete millones ciento cuarenta mil trescientos cincuenta pesos).-
7. La parte expropiada y reclamante, a través de su mandatario en autos, acepta y manifiesta plena conformidad, en que la entidad expropiante proceda a tomar posesión material del inmueble a expropiar, sin necesidad de trámites judicial alguno.
8. Cada parte pagará sus costas.

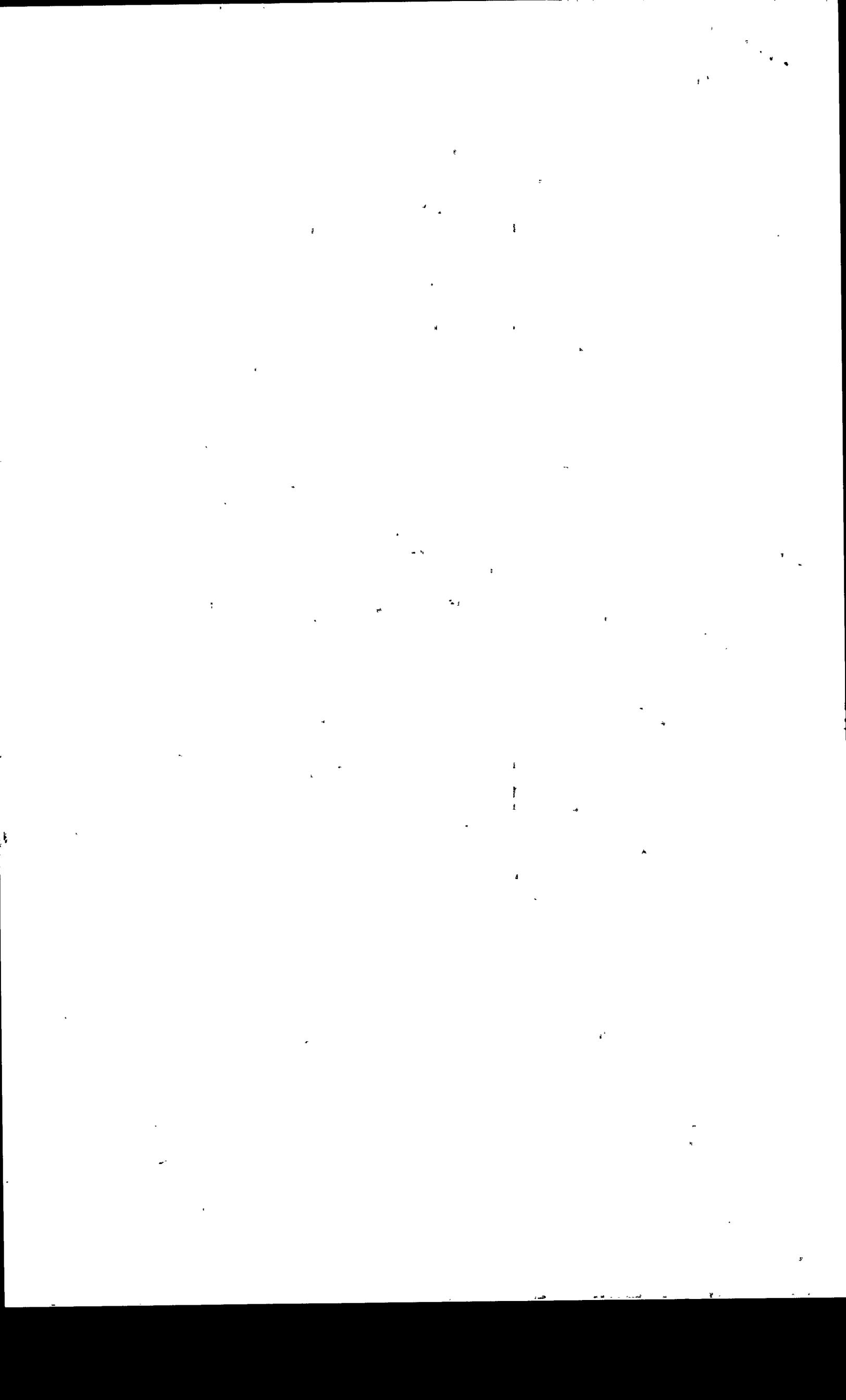
**POR TANTO**

**PEDIMOS A US.,** tener por presentado avenimientos y otorgarle su aprobación judicial, para todos los efectos legales pertinentes.

*[Handwritten signature]*  
7.257.478.0

*[Handwritten signature]*



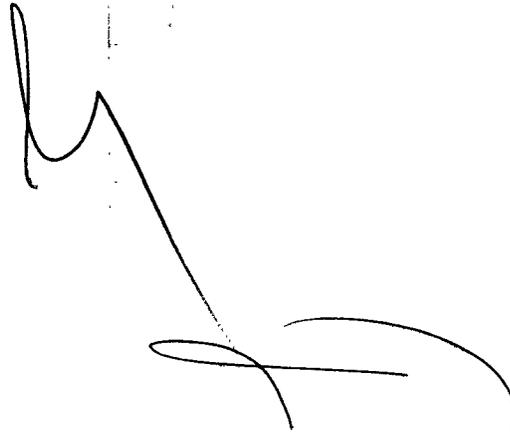


NOMENCLATURA : 1. [106]Aprueba avenimiento o transacción  
JUZGADO : 2º Juzgado Civil de Valdivia  
CAUSA ROL : C-2009-2011  
CARATULADO : TOLEDO / SERVICIO VIVIENDA Y URBANIZACION  
REGION DE LOS RIO

**l.v.r.**

En Valdivia, a tres de abril de dos mil trece.

Téngase presente.



En Valdivia, a tres de abril de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente.-



Conforme con su Original  
Valdivia, 10 de abril de 2013

Secretario



SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
SECRETARIA  
VALDIVIA

1911 11. 1 10. 11. 11.  
1911 11. 1 10. 11. 11.  
1911 11. 1 10. 11. 11.